

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 99
30 de Agosto de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6844-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-084/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-084/2017 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al reintegro del Pasiva 100% perteneciente al "OFICIAL SUB INSPECTOR VALDEZ RAMON CHRISTIAN" D.N.I. N° 24.437.399, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-1-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017 (Ley N° 6.001), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización; aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1157-HF/2019.-

EXPTE. N° 1414-84/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2019.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 6844-MS-2018.-

ARTICULO 2°.- Autorizar la imputación del gasto contra el crédito presupuestario del Ejercicio 2019, de la Partida: "L" Deuda Pública" 3-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 9118-MS/2019.-

EXPTE. N° 1414-812/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-812/17 caratulado: "Planillas de liquidación correspondientes al Reintegro de Disponibilidad 25% al OFICIAL AYUDANTE CALAPEÑA JONATAN ISMAEL, D.N.I. N° 33.690.567, LEGAJO N° 18.052 y AGENTE SANDOVAL DAVID EMANUEL DE LA CRUZ, D.N.I. N° 33.256.569, LEGAJO N° 20.067, dispuesta por Resolución N° 845-DP/17", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9248-E/2019.-

EXPTE. N° 200-601-2018.-

C/Agregado: 1050-1750-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Marcelo Elías representante de la SRA. MÓNICA PATRICIA SILES, D.N.I. N° 17.939.619, en contra de la Resolución N° 10018-E-18 de fecha 21 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9256-E/2019.-

EXPTE. N° 200-660-2018.-

C/Agregados: 1050-1077-18 y 1050-1490-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la SRA. DORA BEATRIZ FALCÓN, D.N.I. N° 18.615.152, en contra de la Resolución N° 10460-E-18 de fecha 01 de octubre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9284-E/2019.-

EXPTE. N° 200-61-17.-

C/ Agregados: 1050-1483-16, 1057-459-16 y 1052-478-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el SR. HUGO RICARDO FLORES, D.N.I. N° 13.889.573, en contra de la Resolución N° 4617-E-17 de fecha 13 de marzo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9285-E/2019.-

EXPTE. N° 200-32-2018.-

C/ Agregado: 1050-29-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. LILIANA GRACIELA TOLABA, D.N.I. N° 14.373.795, en contra de la Resolución N° 8129-E-18 de fecha 18 de enero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9293-E/2019.-

EXPTE. N° 200-613-2018

C/Agregado: 1050-1056-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA NÉLIDA ALCIRA BÁEZ, D.N.I. N° 05.977.995, en contra de la Resolución N° 10307-E-18 de fecha 21 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9426-E/2019.-

EXPTE. N° 200-436-17

C/Agregado: 200-397-17, 1057-21-17, 1050-353-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles e intempestivos el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. ALCIRA SULCA, D.N.I. N° 16.388.890 con el patrocinio letrado del Dr. Lucas M. Chavarria, en contra de la Resolución N° 898-SGE-17, de fecha 22 de marzo de 2017 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9452-MS/2019.-

EXPTE. N° 1414-1112/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a CONTADURIA DE LA PROVINCIA a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-1112/418 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al reintegro de Suplemento por Riesgo Inminente al SARGENTO AYARDE DARIO FRANCISCO, D.N.I. N° 29.915.023, Legajo N° 15.283, dispuesta por Resolución N° 662-DP/18", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR



DECRETO ACUERDO N° 10165-HF/2019.-

EXPTE. N° 500-133-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-

VISTO:

Las Leyes N° 4958 de "Administración Financiera y los Sistemas de Control" y N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4.958 tiene por objeto regular la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial, como conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos, que posibilitan la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Provincial, instituyendo, entre otras medidas, un "Sistema de Caja Única y/o Fondo Unificado", que permite disponer de la existencia de todas las jurisdicciones y entidades de la administración provincial.-

Que, el Decreto Acuerdo N° 79-E-1999 implemento el "Sistema de Cuenta Única del Tesoro", con el propósito de lograr el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de ingresos corrientes o de otra naturaleza de la administración;

Que, el "Fondo Unificado", como instrumento alternativo de manejo de fondos públicos, tiene por finalidad unificar los saldos de las distintas cuentas de las jurisdicciones para ser aplicados como herramienta de financiamiento para cubrir necesidades del tesoro provincial, sin que ello implique modificar o alterar la posibilidad de los titulares de los respectivos organismos de disponer los fondos;

Que, Ley N° 4.161 modifica en su artículo 7°, la Ley N° 3.149 disponiendo y facultando al Poder Ejecutivo, a centralizar bajo un solo régimen denominado "Fondo Unificado de las Cuentas del Gobierno de la Provincia"; los saldos disponibles en las cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Jujuy, a la orden de los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos; dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial. Dichas cuentas, cualquiera sea su naturaleza, abiertas o a crearse en el Banco de la Provincia de Jujuy, sigan registrándose individualmente y pasan a ser cuentas de orden, subsidiarias de aquella, en la que se concentraran todos los saldos. El Poder Ejecutivo puede utilizar hasta un ochenta por ciento (80%) de saldos unificados;

Que, tanto el "Sistema de Caja Única" como el "Fondo Unificado", son instrumentos operativos eficaces para el manejo de fondos públicos, coexistiendo para la administración eficiente de recursos públicos de la Provincia;

Por ello y en uso de las facultades del inc. 21° del Artículo 137° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Crease el "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia" que se integrara con todas las cuentas corrientes oficiales a la vista, que se detallan en el Anexo I del presente Decreto, de titularidad de los organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Entidades Autárquicas y Sociedades del Estado; Poder Legislativo, y Poder Judicial radicadas en el Agente Financiero de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Las cuentas que en el futuro se creen se incorporaran al "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia", con la notificación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la entidad bancaria.-

ARTICULO 3°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer el destino del Fondo Unificado de cuentas oficiales y a realizar los actos y modificaciones, impartir directivas, dictar las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTICULO 4°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para ratificación.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su difusión. Siga sucesivamente al Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio de Gobierno y Justicia; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C. P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

- 320009414496272 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E. - RECAUDADORA AGUA
- 320009414496285 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E. - RECAUDADORA OTRAS BOCAS
- 320009414497918 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E. - RECAUDADORA EJESA
- 320009414496458 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E. - OBRAS ENHOSA
- 320009414496487 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E. - PAGADORA OPERATIVA
- 320009414496588 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E. - APORTES DEL ESTADO PROV.
- 320000026114605 GOB. PCIA JUJUY - TESORERÍA APORTES PATRONALES
- 320000025060307 BANCO DE ACCION SOCIAL - DTO. JUEGO
- 320000026121902 BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY - MICRO SOL - CONSEJO DE LA MICROEMPRESA 320009400362488 B. D. J. CONSEJO MICROEMPRESA
- 320009401140654 BAS - ACCION COOPERATIVA
- 320009407521840 B.D.J. CONS DE LA MICROEMPRESA-FONDO TURISMO
- 320009415924776 BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. - RECURSOS PROPIOS Y OTROS 320000025106003 BLOQUE DE DIPUTADOS DEL PJ
- 320000026111105 BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UCR
- 320000026111600 FDO FIJO BLOQUES DIP LEG PROV
- 320009409423582 BLOQUE PRIMERO JUJUY
- 32000941388095 BLOQUE DE DIPUTADOS DEL FRENTE UNIDOS Y ORGANIZADOS POR LA SOBE 320009413561940 PRESID. DEL BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA UCR

- 320009417772409 CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO- CANNAVA SE
- 320009417787719 ENTE DE ADMINISTRACION DE ZONAS FRANCAS - RECAUDADORA
- 320009401892234 GOB. DE LA PROV DE JUJUY - FONDO FEDERAL SOLIDARIO - DECR AC 2861 -H-2019
- 320000026121805 TESORERIA GRAL. DE LA PROVINCIA- CUENTA ÚNICA DEL TESORO
- 320009411317789 DEFENSORIA DEL PUEBLO - GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS.-
- 320009401341598 DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
- 320009401387990 DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
- 320009416059671 SECRET. DE PUEBLOS INDIGENAS- PROC. NAC. (RETEC)
- 320009409488914 SECRETARIA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA - PAGADORA
- 320009409488985 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL PAGADORA COMEDORES INFANTILES 320009409489012 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-PAGADORA-FONDO ROTATORIO
- 320009413971749 SECRETARIA DE PUEBLOS IINDIGENAS
- 320009414415374 SECR. DE PUEBLOS INDIGENAS - PROGRAMAS NACIONALES - RETENC. 320009414427191 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - FONDO ROTATORIO
- 320009414427205 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - COMEDORES INFANTILES 320000026106107 TRIBUNAL ELECTORAL DE JUJUY
- 320000026118407 FOD. ESPEC. TABACO LEY 5056 ART. 01
- 320009416144768 FIDEIC. NO FINANC. LEY 5958 ENTRE PROV. JUJUY Y BANCO MACRO 320009400719064 GOB. DE LA PROV. DE JUJUY - "LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO" 320009400622188 SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
- 320000080022082 SEC. GENERAL DE LA GOBERNACION
- 320009409632261 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN - PAGADORA 320009409632388 DIRECCION DE ADM DE LA GOBERNACION - FDO ROTATORIO-PAGADORA
- 320009413734878 DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACIÓN - FONDOS ROTATORIOS
- 320009414738880 DCIÓN. GRAL DE DESP. Y ASUNTOS JURIDICOS-FDOS ROTATORIOS Y OTROS
- 320009417535017 DIRECC. DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN- CIUDAD CULTURAL
- 320000026061808 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY
- 320000026063602 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY
- 320000026101704 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY GARANTIA SINIESTROS
- 320000026101908 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY RECAUDADORA
- 320000080070562 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY-RECUPERO FINANCIACIONES
- 320009400298699 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY
- 320009401545550 INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY- SEGUROS GENERALES
- 320009417229583 JEMSE 03
- 320009408167540 JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO JEMSE
- 320000026080902 HONORABLE LEGISLATURA DE LA PCIA. RA
- 320000026117301 HONORABLE LEGISLATURA DE LA PCIA. RA
- 320009401708173 LEG. DE LA PROV. REC. PROPIOS- REMANENTE DE EJ. ANTERIORES
- 320009413995309 GPJ- MINISTERIO DE AMBIENTE - SEC. DESARR. SUST. SUB. PREST. PROSAP-APORTE BIRF 7597-AR-RECAUDADORA
- 320009414082101 GPJ- MINIST DE AMBIENTE- SEC. DESARR. SUST. SUB. PREST. PROSAP-APORTE BIRF 7597-AR-PAGADORA
- 320009414441184 MINISTERIO DE AMBIENTE - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
- 320009414905673 SECR DE DESARROLLO SUSTENTABLE-MIN DE AMBIENTE- PNUD ARG/14/G55
- 320009411000711 SEC. DE T. Y CULTURA "FDOS. PCIALES.-LEY DE TURISMO N° 5428 -PAGADORA
- 320009411000782 SECR. DE TURISMO Y CULTURA "FDOS. PCIALES"-LEY DE TURISMO 5428-PAGADORA.-
- 320009411000812 SECRETARIA DE TURISMO-FONDOS ROTATORIOS-PAGADORA
- 320009411134197 SECRETARIA DE CULTURA "FDOS. ROTATORIOS"-PAGADORA.-
- 320009411134214 SECRETARIA DE CULTURA "FDOS. PROPIOS TEATRO MITRE" PAGADORA
- 320009411134269 SECRETARIA DE CULTURA "INCAA-INST.NAC.DE ARTE AUDIOVISUAL-PAGADOR
- 320009411134272 SECRETARIA DE CULTURA-FONDO EDITORIAL DE LIBROS-PAGADORA
- 320009411134285 SECRETARIA CE CULTURA-FONDOS ROTATORIOS-RECURSOS PROPIOS
- 320009414127583 MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
- 320009414127730 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO Y CULTURA
- 320009414628400 MINIST. DE CULTURA Y TURISMO - REC. PPIOS. TEATRO MITRE-TC
- 320009416647067 MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO - CONVENIOS
- 320000026067909 CONSEJO GENERAL DE EDUCACION COMEDORES ESCOLARES
- 320009401400585 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
- 320009402036655 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
- 320009407638913 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FONDOS ROTATORIOS
- 320009407848136 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO
- 320009409800048 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - PROTOCOLO
- 320009409800080 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA -COMEDORES ESCOLARES
- 320009409800556 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - EMBARGOS JUDICIALES



320009409800598 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - FONDOS ROTATORIOS
 320009409800631 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - PROGRAMAS NACIONALES VS
 320009409800644 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - I.N.E.T.
 320009409800673 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - INCLUSIÓN EDUCATIVA
 320009409800703 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - PACTO FEDERAL EDUCATIVO
 320009409800787 MINISTERIO DE EDUCACION - PAGADORA - PLAN FINES
 320009409800804 MINISTERIO DE EDUCACION-PAGADORA- INC. DOCENTE Y COMPENSACIÓN SALARIAL
 320009412901918 SECR. DE INFRAESTR. EDUCATIVA-PTMO BIRF 8452 AR PRMER II - CONV. 62/15
 320009417580613 SECRETARÍA DE EQUIDAD EDUCATIVA - FONDOS ROTATORIOS
 320000026114304 ENTE AUTARQUICO PERMANENTE F.N.E.
 320000026122600 DCCION. PROV. DE REGISTRO CIV.Y CAP. DE LAS PERSONAS
 320000080016531 DIRECCION DE EMPLEO Y CAPACITACION
 320000080069771 FISCALIA DE ESTADO
 320009406811849 MINIST DE GOB. Y JUSTICIA PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL
 320009407470887 MIN. DE GOB Y JUST-PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL
 320009409412818 ESCRIBANIA DE GOBIERNO-PAGADORA-RECURSOS PROPIOS
 320009409584209 INTENDENCIA DE LOS DIQUES - PROG NAC BM - PAGADORA
 320009409667090 SEC DE DEPORTES - PAGADORA - REC AFECT Y/O REC DEL TESORO PROV.
 32000941144876 SEC. DE INT. REG Y REL. INTERNAC. SIRRI-PRESP. RTAS. GEN.
 320009414280422 SECRETARIA DE JUSTICIA -CUENTA PAGADORA
 320009414281588 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - CUENTA PAGADORA
 320009414282774 SECRETARIA DE GOBIERNO - CUENTA PAGADORA
 320009414288284 SEC. ASUNTOS Y RELACIONES MUNICIPALES - CTA. PAGADORA
 320009414307217 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS FONDOS ROTATORIOS
 320009414333447 DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y ARCHIVOS FONDOS ROTATORIOS
 320009414338918 DCIÓN. PCIAL. DE BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA - FONDOS ROTATORIOS
 320009414339289 CONSEJO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - FONDO ROTATORIO
 320009414345307 INTENDENCIA DE LOS DIQUES - FONDOS ROTATORIOS
 320009414349451 AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN - FONDOS ROTATORIOS
 320009414356000 PATRONATO DE LIB. MENORES ENCAUSADOS- FDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414367891 SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS - FDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414379142 DIRECC. PROV. DE MINERIA Y REC. ENERG.- FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414380731 DIRECC. PROV. DE ESTADIST. Y CENSOS - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414321809 SECR. DE COMUNICACIÓN Y GOB. ABIERTO- FDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414403140 ENTE AUTARQUICO DEL FESTIVAL DE CINE DE LAS ALTURAS
 320009414517645 DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL- FONDOS ROTATORIOS
 320009414531524 DIRECC. PROV. DE TRANSPORTE DE JUJUY LEY 4175/85 - RENTAS GENERALES
 320009414539256 SECRETARIA DE RELACIONES CON LA SOC. CIVIL - CTA. PAGADORA
 320009415365869 DIRECC DE TRANSPARECIA Y GOB ABIERTO - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009415871256 DIRECC. PCIAL. DE COMUNICACIÓN DIGITAL - RENTAS GENERALES
 320009415871706 DIRECC. PCIAL. DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN - RENTAS GENERALES
 320009416031013 DIRECC. PCIAL. DE UNIFICACIÓN INFORMÁTICA- FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009416190042 DIRECC. PCIAL. DEL REGISTROS CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERS. - FDOS. ROTATORIOS
 320009416272197 DIRECC. PCIAL. DE PROYEC. FORMAC. Y ENTRENAM. - RENTAS GENERALES
 320009417499768 ENTE AUTARQ. REGULADOR PLANIFICACIONES URBANAS-TREN JUJUY LA QUIACA
 320000026116603 SUB PRESTAMO JUJUY PREST 3877
 320000080019200 DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES - FERDI
 320000080069885 CONSEJO ADMINISTRADOR DEL FONDO FIDUCIARIO DEL IPPS
 320009400730290 MINIST. DE HAC. - UNIDAD DE GESTION EX BCO. DE LA PCIA. DE JUJUY
 320009400759578 DIR. PROV. DE INM. - ART.3 INC. A LEY 5481
 320009400759581 DIR. PROV. DE INM. - ART.3 INC. B LEY 5481
 320009401252302 DIREC. PCIAL DE RENTAS-FDOS. ROTATORIOS
 320009410560201 TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA - PAGADORA - FONDOS ROTATORIOS
 320009411217164 SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS - FONDOS ROTATORIOS
 320009411224944 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - FDOS. ROTATORIOS
 320009411235618 SECRETARIA DE EGRESOS PÚBLICOS- FONDOS ROTATORIOS
 320009412206071 DIRECCIÓN PPOVINCIAL DE INMUEBLES - FONDOS ROTATORIOS
 320009414164298 UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL - FONDO ROTATORIO
 320009414505600 DIRECCIÓN DE REGISTRO CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO
 320009414672416 CONTADURIA DE LA PROVINCIA - FDOS ROTATORIOS
 320009414821175 DCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO - FONDOS ROTATORIOS
 320000026040900 DIRECCION PCIAL.DE VIALIDAD
 320000026041103 DIRECCION PCIAL DE VIALIDAD
 320000026082706 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO JUJUY
 320000026086304 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO JUJUY
 320000026090905 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO JUJUY
 320000026093805 DIREC. PROV. REC. HIDRICOS CTA SUELDOS
 320000026094309 DIRECCION PROVINCIAL RECURSOS HIDRICOS CTA RECAUD
 320009400179246 DIREC. GRAL. DE ARQUITECTURA DE LA PCIA DE JUJUY
 320009400422557 DIRECCION PCIAL DE VIALIDAD
 320009400999639 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
 320009408737691 SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 320009409413408 INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN-PAGADORA-RECURSOS PROPIOS
 320009414499547 MINISTERIO DE INFRAESTR., SERV. PÚB. TIERRA Y VIVIENDA - FDOS ROTATORIOS
 320009415865372 DIRECC. PCIAL. DE REC. HÍDRICOS - Progr. RECUPERAC. URBANA VOLCÁN
 320009416643766 SECR. DE ORDENAM. TERRIT. Y VIVIENDA - Progr. JUJUY HABITAT
 320009417247112 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PLAN REGULAR. DOMINIAL
 320009417691944 D.P.V. - UNIDAD EJECUTORA OBRAS PARTICULARES
 320009417062601 DIRECC. DE AGRICULTURA FAMILIAR - PROGRAMA PRODEAF
 320000026112007 D.P.I.C. Y A.C. - U.O.P.
 320009400857102 DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO
 320009405869227 DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO
 320009406507322 SEC.DE DES. PRODUC. UCPTJ-FET UNID DE COORD PLAN CAMBIO TAB. JUJEÑO
 320009409693220 D. P. DES. AGRN Y FOR.-PAGADORA-DESARROLLO PRODUCT. Y SOCIAL
 320009409791636 DIR PROV DE DESARROLLO SUSTENTABLE-PAGADORA-RECURSOS PROPIOS
 320009409791652 DIR PROV DE CALIDAD AMBIENTAL-PAGADORA-RECURSOS PROPIOS
 320009409791812 SECRETARIA DE GEST. AMBIENTAL LEY 5063-PAGADORA-RECURSOS PROPIOS
 320009409791838 SEC. DE BIODIVERSIDAD-PAGADORA-LEY 5063 Y EJEC. LEY BOSQUES
 320009410151047 LEY CAPRINA N° 26141-UEP- PAGADORA- REC. AFECTADOS
 320009410151874 FONDO APOYO DESARROLLO PRODUCTIVO- PAGADORA RECURSOS PROPIOS
 320009410153373 LEY BOVINA NRO. 5145 PAGADORA- RECURSOS AFECTADOS
 320009410153650 DIRECCION DESARROLLO GANADERO- PAGADORA- FONDOS ROTATORIOS
 320009410345459 DIRECC. PCIAL. DE DESARR. AGRIC. Y FORESTAL- PAGADORA-F.E.T.
 320009410360960 DIRECC. PCIAL. DE DESARR. AGRIC. Y FORESTAL- PAGADORA-RECURSOS PROPIOS
 320009410373931 DIRECC. PCIAL. DE DESARR. AGRIC. Y FORESTAL- PAGADORA-FDOS. NACIONALES
 32000941064813 DIR. PROV. CONTROL AGROP. Y COMERC. PAGADORA-FDOS ROTATORIOS
 320009410645054 DIR. PROV. CONTROL AGROP. IND. Y COM-PAGADORA-REC PPIOS/AFECT
 320009411512706 SEC DE IND Y DES ECONÓMICO - RECURSOS AFECTADOS
 320009411513367 SEC DE IND Y DES ECONÓMICO. FDO. ROTATORIO
 320009411544332 SEC. DE DESARROLLO PRODUCTIVO - EMERG. AGROPEC. CONV. 40/2013 MINA
 320009411544387 SEC DE DESARROLLO PRODUCTIVO - FONDOS ROTATORIOS
 320009411783832 DIR. GRAL. DES. INDUSTRIAL Y COMERCIAL-FDOS. ROTATORIOS
 320009412320429 DIRECC. PROVINCIAL DE DESARROLLO FOREST.-FONDOS ROTATORIOS
 320009412483313 GPJ. DIR. PCIAL SAN. Y CALID. AGROP. RECAUD. LEY SANIDAD VEGETAL
 320009412593559 MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN
 320009412593748 DIR. PCIAL DE SAN. Y CALI
 320009412872250 DIR GRAL DE ADMNISTR MIN DE DES EC Y PRODUCC - FDOS ROTATORIOS
 320009412901963 MINIST. DE AMBIENTE- FDOS. NAC. ENRIQUEC. Y CONSERVAC. BOSQUES NATURALES
 320009414423643 SECR. DE ECONOMÍA POPULAR - APORTE LOCAL NACIÓN - PAGADORA
 320009414423669 SECR. DE ECONOMÍA POPULAR - PRODERI - FIDA - PAGADORA
 320009414423685 SECR. DE ECONOMÍA POPULAR - PRODERI FDO FIDUC ESPAÑOL. PAGADORA
 320009414441070 SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414441100 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414441168 SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414461209 MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN - PROICSA
 320009414773360 DCIÓN PCIAL CONTROL PRODUCT Y COM-LEY DE SANIDAD VEGETAL
 320009414785796 DCIÓN PCIAL DE ESTACIONES EXPERIMENTALES - FDOS ROTATORIOS
 320009414785800 DCIÓN PCIAL DE ESTACIONES EXPERIMENTALES - REC. PPIOS Y AFECTADOS
 320009414839170 SECR. DESARR. PRODUCT. EMERGENCIA Y DESARR AGROPEC LEY 26509
 320009414991559 MIN DE DES EC - SECR DE EC POP- PLAN NAC DE EC SOC CREER Y CREAM - PAGAD
 320009414992077 MIN DE DES EC - SECR DE EC POP- PLAN NAC DE EC SOC (P.D.F.E.P.) - PAGAD
 320009415115653 DIRECC PCIAL DE DESARR - VIVIERO EL ARRAYANAL - CENTRO PRODUCTIVO CA
 320009415375363 DIRECC DE AGRICULTURA FLIAR - FONDOS ROTATORIOS Y VIÁTICOS





320009415393729 DIRECCION DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL - FDOS ROTATORIOS VIATICOS
 320009415401525 SECRETARIA DE ECONOMIA POPULAR - FDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009415618864 SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO - FONDOS FOMENTO PRODUCC FORESTAL LEY 5790
 320009415684869 SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO- FONDOS FOMENTO PRODUCC FORESTAL LEY 5790
 320009415724640 DIRECC GRAL ADM - PIE - MINIST DE DESARR EC Y PRODUCC
 320009415786505 MIN. DES. EC. Y PROD. - SECRET. COORDINAC. AG. DE DESARR. PISEAR
 320009415803606 SECRET. COORDINAC. AG. DE DESARR. - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009416653491 DIRECC PCIAL DE DESARR AGRIC FOREST- VIVIERO EI ARRAYANAL Y C PROD CAP Y SERV - REC PPIOS
 320009417291131 SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO
 320009417627103 MINIST. DE DESARR. ECON. Y PRODUCC. - PROGRAMAS VARIOS Y OTROS
 320009417632761 GOBIERNO PROV. DE JUJUY - ENTE DE ADMINISTRACIÓN DE ZONAS FRANCAS
 320009417661312 GPJ-SUBSECRETARR DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO - FONDOS ROTATORIOS
 320009417694701 SECRETARIA DE ECONOMÍA POPULAR
 320009414068437 MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
 320009415743104 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
 320009414031907 MINIST PUBL DE DEFENSA Y DEL SERV PÚB. DE DEFENSA PENAL PROV
 320009417753570 MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA Y DEL SERV. PÚBL DE DEFENSA PENAL
 320000080070041 HOSPITAL DE NIÑOS DR HECTOR QUINTANA
 320000080079392 MBS- RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN DE UNIDADES AUTÁRQUICAS
 320009400338568 MINISTERIO DE SALUD
 320009400338571 MS-UNIDAD DE GESTION SEG. MAT .INF. ROV.-TRANSF. CAPITADAS
 320009400383353 MBS-STARIA. D. SOC. FONDO SOLIDARIO DE COSEGURO.
 320009400618110 HOSP. SAN ROQUE TRANSF., PLAN NACER JUJUY
 320009400622436 HOSP. GOB. ING. CARLOS SNOPEK - PLAN NACER
 320009400626809 SISTEMA DE ASISTENCIA MEDICA DE EMERGENCIA SAME 107
 320009400638134 CENTRO SANITARIO DR. CARLOS ALVARADO
 320009400666414 HOSP. NTRA VALLE P. SOLA GASTOS
 320009400673526 HOSPITAL PABLO SORIA (PLAN NACER)
 320009400850536 SISTEMA DE ASISTENCIA MEDICA DE EMERGENCIA- SAME 107
 320009400946750 HOSP. NIÑOS DR. H. QUINTANA- TRANSF. PLAN NACER JUJUY
 320009401169916 HOSPITAL GOB. ING. SNOPEK- FONDOS ROTATORIOS
 320009401369853 UNIDAD DE ORGANIZACION E-2-02-26 HOSPITAL SUSQUES
 320009401428172 MINIST DE SALUD - PROG. FESP.
 320009401436858 MINISTERIO DE SALUD UGSP
 320009401654571 HOSPITAL DR. N. SEQUEIROS - FONDOS ROTATORIOS
 320009406863574 MS PROGRAMA REMEDIAR + REDES
 320009407174802 HOSPITAL NSTR. SRA DEL VALLE P SOLA -FDOS ROTATORIOS
 320009407513890 CENTRO SANITARIO DR. CARLOS ALVARADO
 320009407630799 HOSPITAL SAN ROQUE FONDOS ROTATORIOS
 320009407873268 MS - PRO. SAN. E.
 320009409489038 HOSPITAL GDOR INGE CARLOS SNOPEK-PAGADORA-FDO ROTATORIO
 320009409489067 HOSPITAL GDOR. ING. CARLOS SNOPEK-PAGADORA-RECURSOS PROPIOS
 320009409489096 UNIDAD DE ORGANIZACION E2-02-26 HOSPITAL SUSQUES-PAGADORA
 320009409637237 MINISTERIO DE SALUD PAGADORA RECURSOS PROPIOS
 320009409637514 MINISTERIO DE SALUD PAGADORA FONDOS ROTATORIOS
 320009409637631 MINISTERIO DE SALUD PAGADORA RECURSOS AFECTADOS
 320009409637699 MINISTERIO DE SALUD PAGADORA SUBSIDIOS NACIÓN VS.
 320009409637758 MINISTERIO DE SALUD PAGADORA HABERES CONTRATADOS NACIÓN
 320009409886664 MS-FONDO SOLIDARIO DE COSEGURO-PAGADORA
 320009409915986 MS-PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD- PAGADORA
 320009410011703 MINISTERIO DE SALUD-PLAN NACER-PAGADORA
 320009410110738 HOSPITAL PABLO SORIA- PAGADORA - FONDO ROTATORIOS
 320009410367578 HOSP. PSIQUIATRICO DR. NESTOR M. SEQUEIROS- PAGADORA-REC. PROPIOS
 320009410367581 HOSP. PSIQUIATRICO DR. NESTOR M. SEQUEIROS- PAGADORA-FDOS ROTATORIOS
 320009410519935 CENTRO SANITARIO-PAGADORA-FONDO ROTATORIO
 320009410520289 CENTRO SANITARIO-PAGADORA-REC PROPIOS Y/O AFECTADOS
 32000941172290 INST. SUP. DR. GUILLERMO C. PATERSON-CTA. PAGADORA-FDOS. ROTATORIOS
 320009411845051 GOB. DE LA PCIA. DE JUJUY-SUNIBROM-MS-RECURSOS PROPIOS
 320009413384103 HOSPITAL GOBERNADOR INGENIERO CARLOS SNOPEK
 320009415715156 INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA - FONDO INST SUP DE SEG PÚBLICA
 320000080058049 POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY-CTA. PAGADORA
 32000941124143 SERVICIO PENITENCIARIO - FONDO ROTATORIO
 320009413734823 MINISTERIO DE SEGURIDAD DE JUJUY CONTRAV. - RECAUDADORA
 320009413734836 MINIST. DE SEGURIDAD DE JUJUY - CONTRAV. - PAGADORA
 320009414138013 SECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL -FONDOS ROTATORIOS
 320009414247890 DIRECCION GRAL. DE EMERGENCIA - FONDOS ROTATORIOS Y OTROS
 320009414410643 INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA - FDOS ROTATORIOS Y OTROS

320009414770659 DIRECC. GRAL DE ADM. DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD-CSJO. DE SEGUR. VIAL
 320009415073458 DIRECC. GRAL DE SEGURIDAD VIAL -FONDOS ROTATORIOS
 320009417646162 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
 320009417883280 SECR. DE SEGURIDAD VIAL - LEY 6082 - TOLERANCIA CERO - PAGADORA
 320000080035789 DIREC. PROV. DE TRABAJO-RECAUD.
 320009414572963 MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO - DEVOLUCION FDOS DE TERCEROS LEY 20744
 320009414876058 MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO - PROMOCIÓN Y FOMENTO COOPERATIVAS
 320009415073621 MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO - FONDOS ROTATORIOS
 320009415101933 DIRECC PROV DE ACC COOPERATIVA - FDOS PPIOS Y/O AFECTADOS
 320009415101946 DIRECC PROV DE ACC COOPERATIVA - FONDOS ROTATORIOS
 320009413995732 OFICINA ANTI CORRUPCION
 320000001145309 FORO PROVINCIAL DE MUNICIPIOS
 320009408658433 ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA
 320009408658505 ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA
 320009400390986 FDO FIDUCIARIO LEY 5435 ART38 FORTALECIMIENTO Y SANEAMIENTO MU
 320000026085800 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
 320000026085907 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA- SUELDOS
 320009400007477 SUSEPU- CUENTA PAGADORA
 320009409969211 SUSEPU- PAGADORA- RECURSOS PROPIOS
 320000026006805 TRIBUNAL DE CUENTAS PROV.
 320000026104905 TRIBUNAL DE CUENTAS PROV.
 320009419149649 SECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL- LEY N° 6082 TOLERANCIA 0-RECAUDADORA
 320009419153893 G.P.J. SECRETARIA DE EQUIDAD EDUCATIVA- RECUADADORA DE PROGRAMAS NACIONALES
 320009417893986 SECRETARÍA DE EQUIDAD EDUCATIVA
 320009417897027 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
 320009419134065 SECR. DE UNIDAD COORD. Y EJEC. DE PLANES Y PROGRAMAS INTERMINISTERIALES
 320009419149548 CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO - CANNAVA SE AC. BBV.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1166-ISPTyV/2019.-
EXPTE N° 0600-629/2018
v AG. N° 615-1957/18; 615-2064/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS
TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico por Denegatoria Tacita interpuesto por el Dr. ANIBAL MASSACCESI en carácter de apoderado legal de la Sra. INES GLADYS NAVARRO, D.N.I. N° 05.985.335, contra la Resolución N° 985-IVUJ/2018 emitido por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio. -

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos
 Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 059-SSTyV/2019.-
EXPTE N° 0618-878/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2019.-

VISTO:
 Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 9) del lote 4 manzana 62 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:
 Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional **"Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"** y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, al Sr. VELASQUEZ OSCAR DANIEL D.N.I. N° 31.140.004 y la Sra. PALOMO CRISTINA DEL VALLE D.N.I. N° 29.729.481, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 4 manzana 62 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que Por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 **"las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación"** y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional -

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos



reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75, de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión conjuntamente con la Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín, del lote 4 manzana 62 ubicado en el lote denominado 40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. RIVERA CESAR FERNANDO D.N.I. N° 32.548.543 y el Sr. PALOMO CESAR FERNANDO DM 31.183.203, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta SIN", al Sr. VELASQUEZ OSCAR DANIEL D.N.I. N° 31.140.004 y a la Sra. PALOMO CRISTINA DEL VALLE D.N.I. N° 29.729.481, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 4 manzana 62 ubicado en el lote denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución de trámite para la ocupación por parte del Sr. RIVERA CESAR FERNANDO D.N.I. N° 32.548.543 y al Sr. PALOMO CESAR FERNANDO DNI 31.183.203, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. VELASQUEZ OSCAR DANIEL D.N.I. N° 31.140.004 y la SRA. PALOMO CRISTINA DEL VALLE D.N.I. N° 29.729.481, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 4 manzana 62 ubicado en el lote denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraectores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. RIVERA CESAR FERNANDO D.N.I. N° 32.548.543 y la Sra. PALOMO CESAR FERNANDO DNI 31.183.203, junto a su grupo familiar, del lote 4 manzana 62 ubicado en el lote denominado "40 Hectáreas — Libertador Gral. San Martín — Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T.y.V.

RESOLUCIÓN N° 060-SSTyV/2019.-

EXPTE N° 0618-618/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 8,9,63,64,65,66,67,73,74,75,76,77,78,79,81,82,83,86,87,88 y 89) del lote 6 manzana 10 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 7628 al Sr. MARQUEZ DANIEL EDUARDO DNI 33.764.339 y a la Sra. ZELAYA MARIANELA DE LOS ANGELES D.N.I N° 34.325.879, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 6 manzana 10 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación

de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 6 manzana 10 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 8,9,63,64,65,66,67,73,74,75,76,77,78,79,81,82,83,86,87,88 y 89) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. MAMANI YANINA EMILCE DNI 35.036.148, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante ACTA N° 7628 al Sr. MARQUEZ DANIEL EDUARDO DNI 33.764.339 y a la Sra. ZELAYA MARIANELA DE LOS ANGELES D.N.I N° 34.325.879, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 6 manzana 10, ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. MAMANI YANINA EMILCE DNI 35.036.148, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. MARQUEZ DANIEL EDUARDO DM 33.764.339 y la Sra. ZELAYA MARIANELA DE LOS ANGELES D.N.I N° 34.325.879, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 6 manzana 10 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infraectores procedáse a realizar la anulación del ACTA N° 7628 a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. MAMANI YANINA EMILCE DNI 35.036.148, junto a su grupo familiar, del lote 6 manzana 10 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T.y.V.

RESOLUCIÓN N° 061-SSTyV/2019.-

EXPTE N° 0618-922/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 7) del lote 23 manzana 16 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos. .

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 3971° a la Sra. TEJERINA AMARO MIRTA GLADIS DNI N° 29.527.575 y al Sr. MIRANDA JOSE HECTOR D.N.I. N° 23.986.013, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 23 manzana 16 ubicado en el lote denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el-marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".



Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 23 manzana 16 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. LOZANO NORMA HILDA DNI N° 26.988.849 y el Sr. BERDON NESTOR DNI N° 20.524.418, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante del ACTA N° 3971° a la Sra. TEJERINA AMARO MIRTA GLADIS DNI N° 29.527.575 y al Sr: MIRANDA JOSE HECTOR D.N.I. N° 23.986.013, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 23 manzana 16, ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite Para la ocupación por parte de la Sra. LOZANO NORMA HILDA DNI N° 26.988.849 y el Sr. BERDON NESTOR DNI N° 20.524.418, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. TEJERINA AMARO MIRTA GLADIS DNI N° 29.527.575 y el Sr: MIRANDA JOSE HECTOR D.N.I. N° 23.986.013, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 23 manzana 16 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá-Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del ACTA N° 3971° a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. LOZANO NORMA HILDA DNI N° 26.988.849 y el Sr. BERDON NESTOR DNI N° 20.524.418, junto a su grupo familiar, del lote 23 manzana 16 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpalá- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T.yV.

RESOLUCIÓN N° 062-SSTvV/2019.-

EXpte N° 618-926-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 4 a 9), del lote 9 manzana 39 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" Y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de OBLEA S/N° Y ACTA S/N° al Sr. DURAN NESTOR DAVID D.N.I N° 31.442.619 y a la Sra. ALARCON TOLABA SILVIA ANALIA DNI 30.766.422, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 9 manzana 39 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de OBLEA de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunidad se aprovechen de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "**Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión**".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido

en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 9 manzana 39 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 4 a 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, p-or medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. MIRANDA MARTIN ARIEL JESUS D.N.I. N° 24.790.731 y la Sra. HUANACO GABRIELA ANTONIA DNI N° 25.448.724; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de OBLEA S/N° Y ACTA S/N° al Sr. DURAN NESTOR DAVID DNI N° 31.442.619 y a la Sra. ALARCON TOLABA SILVIA ANALIA DNI 30.766.422, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 9 manzana 39, ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. MIRANDA MARTIN ARIEL JESUS D.N.I. N° 24.790.731 y la Sra. HUANACO GABRIELA ANTONIA DNI N° 25.448.724, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. DURAN NESTOR DAVID D.N.I. N° 31.442.619 y la Sra. ALARCON TOLABA SILVIA ANALIA DNI 30.766.422, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 9 manzana 39 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has — Alto Comedero — Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los Considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de OBLEA S/N° Y ACTA S/N° a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por el Sr. MIRANDA MARTIN ARIEL JESUS D.N.I. N° 24.790.731 y la Sra. HUANACO GABRIELA ANTONIA DNI N° 25.448.724, en el lote 9 manzana 39 del asentamiento denominado 150 HAS — S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano— Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación —en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T.yV.

RESOLUCION N° 117-SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-0120/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 25/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

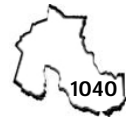
Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) -Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.



Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo, EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además las partes acuerdan retener en concepto de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018.- Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 25/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de AGOSTO de 2018, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones:
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 1 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de AGOSTO de 2018, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

30 AGO. LIQ. 18541 \$205,00.-

RESOLUCION N° 118-SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-0121/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 26/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.-
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) -Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ-Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$ 4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 26/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de SETIEMBRE de 2018, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 2/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de SETIEMBRE de 2018, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

30 AGO. LIQ. 18540 \$205,00.-

RESOLUCION N° 119-SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-0122/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 27/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) -Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ-Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 27/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 3/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018, según documentación que se encuentra agregada en autos.-





ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
 Presidente
30 AGO. LIQ. 18539 \$205.00.-

RESOG-2019-4563-AFIP-AFIP.-

VISTO:

El Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy -Ley N° 5.791 y sus modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 53 del Anexo citado en el VISTO, faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el Artículo 272 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, establece un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, que revistan en las categorías mencionadas en la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy N° 6.114 y su modificación.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, aprobó el "Sistema Único Tributario" con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Que el ESTADO NACIONAL, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Provincia de Jujuy, celebraron un Acuerdo de Financiamiento y Colaboración el 28 de marzo de 2017, mediante el cual se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, tales como la armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos, el registro tributario unificado y el diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas.

Que a través de dicho acuerdo, ratificado por el Decreto Provincial N° 6.136-HF-2018 y por la Ley N° 6.074, la Provincia de Jujuy autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas en el considerando precedente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy -Ley N° 5.791 y sus modificatorias-, es competencia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS la aplicación del referido código y de las leyes tributarias que se dicten al efecto.

Que dentro de las facultades de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS enunciadas en el Artículo 10 del referido Código Fiscal, se encuentra, entre otras, la de dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales y materiales respecto de los tributos establecidos en el citado código.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, procede incorporar en el "Sistema Único Tributario" aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Que además, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios o comunas y la Provincia de Jujuy, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Artículos 10 y 272 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy -Ley N° 5.791 y sus modificatorias-.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVEN:

A- INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO

ARTICULO 1°.- Incorpórese al "Sistema Único Tributario" -en adelante el "Sistema"-, creado por la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el "Anexo"-, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy -en adelante el "Régimen Simplificado Provincial"-, y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en los términos de la presente.-

ARTICULO 2°.- A los efectos indicados en el artículo precedente, al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo", los sujetos con domicilio fiscal en la Provincia de Jujuy deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, a fin de encuadrar en el "Régimen Simplificado Provincial", previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Ley N° 5.791 y sus modificatorias -en adelante el "Código Fiscal"-, y en el régimen simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

El servicio informático constatará los datos declarados con:

1. La información declarada en base a la Resolución General N° 3.537 (AFIP).

2. La información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

3. El domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual deberá encontrarse en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

4. La información proporcionada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY respecto de:

- 4.1. Los tributos legislados en el "Código Fiscal" y en las demás leyes tributarias especiales.
- 4.2. La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en el marco de los convenios de colaboración que la provincia suscriba con sus municipios o comunas.

ARTICULO 3°.- La adhesión se formalizará a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Alta Monotributo", con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago.-

ARTICULO 4°.- La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

1. El impuesto integrado.
2. Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
3. El impuesto sobre los ingresos brutos del "Régimen Simplificado Provincial".
4. La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Jujuy un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

ARTICULO 5°.- Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el "Régimen Simplificado Provincial" y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, serán incorporados al "Sistema" referido en el Artículo 1°, de acuerdo a la información proporcionada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY.-

ARTICULO 6°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

El "Sistema" se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

ARTICULO 7°.- La condición de pequeño contribuyente adherido al "Régimen Simplificado Provincial" y al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Constancias/Constancia de CUIT".

La referida constancia de opción también podrá ser consultada, ingresando sin clave fiscal, a través del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>), como así también a través de la página "web" de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY (<http://www.rentasjujuy.gov.ar>).

B - INGRESO DEL TRIBUTO LOCAL

ARTICULO 8°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo" deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos:

1. El importe fijo mensual correspondiente al "Régimen Simplificado Provincial", según la ley impositiva o la norma tributaria vigente en el período mensual que corresponde cancelarse.
2. En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios cualquiera fuere su denominación-, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales o comunales adheridas al convenio de colaboración de la Provincia de Jujuy.

La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los referidos importes fijos mensuales.

ARTICULO 9°.- El pago de la obligación mensual se realizará a través de las modalidades establecidas en la Resolución General N° 4.309 (AFIP) y su modificatoria, para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo".-

C - CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN

ARTICULO 10°.- Los pequeños contribuyentes del "Régimen Simplificado Provincial" y, en su caso, de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo", siempre que encuadren en las categorías previstas para ello en la normativa local.-

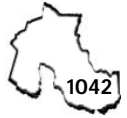
ARTICULO 11°.- La recategorización prevista en el segundo párrafo del Artículo 9° del «Anexo», tendrá efectos respecto de los siguientes regímenes:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo".
2. "Régimen Simplificado Provincial".
3. Régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder:

ARTICULO 12°.- La recategorización de oficio practicada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los términos del último párrafo del Artículo 20 o del inciso c) del Artículo 26 del "Anexo", implicará la recategorización de oficio del sujeto en el "Régimen Simplificado Provincial" y, en su caso, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal, siempre que dicha recategorización no implique la exclusión del "Régimen Simplificado Provincial" por encuadrar en una categoría superior a la prevista por la normativa local.

D - MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTICULO 13°.- La modificación de datos -cambio de domicilio, de actividad, entre otras- se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" de la



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o del "Nuevo Portal para Monotributistas".

El pequeño contribuyente deberá comunicar la modificación dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida la misma.

ARTÍCULO 14.- Los pequeños contribuyentes que ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, serán dados de alta de oficio en el "Régimen Simplificado Provincial" y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, previa constatación con la información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY.

Por su parte, aquellos sujetos que informen una modificación del domicilio fiscal que suponga el traslado a una jurisdicción distinta de la Provincia de Jujuy, serán dados de baja de oficio del "Régimen Simplificado Provincial" y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios cualquiera fuere su denominación.

Cuando el pequeño contribuyente modifique su domicilio fiscal hacia otra jurisdicción municipal o comunal de la Provincia de Jujuy, será dado de alta como contribuyente del régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, del nuevo municipio o comuna, siempre que este último hubiera celebrado con la Provincia de Jujuy un convenio de colaboración para la recaudación de dicha contribución.

Cuando la modificación del domicilio fiscal implique el traslado a las provincias de Córdoba, Mendoza o San Juan, permanecerán en el "Sistema" en los términos dispuestos en las Resoluciones Generales Conjuntas N° 4.263, N° 4.351 o N° 4.449, respectivamente.

ARTÍCULO 15.- Los pequeños contribuyentes que modifiquen su actividad económica ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, serán evaluados sistemáticamente por dicho organismo recaudador a efectos de modificar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder.-

ARTÍCULO 16.- Los pequeños contribuyentes alcanzados por las situaciones indicadas en los Artículos 5°, 14 y 15 de la presente, deberán ingresar al "Nuevo Portal para monotributistas", opción "Constancias/Credencial de pago a fin de obtener la nueva credencial de pago.-

ARTÍCULO 17.- La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo", originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso, establece la Resolución General N° 2.322 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, e implicará asimismo la baja en el "Régimen Simplificado Provincial" y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación.-

E - EXCLUSIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 18.- La exclusión de pleno derecho efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de conformidad con el Artículo 20 del "Anexo", será comunicada a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY, dejando constancia de tal circunstancia en el "Sistema".

La referida exclusión resultará asimismo aplicable al "Régimen Simplificado Provincial" y, de corresponder, al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación.-

ARTÍCULO 19.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY que excluya de pleno derecho al pequeño contribuyente del "Régimen Simplificado Provincial", de conformidad con el "Código Fiscal" y las normas tributarias locales, y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, informará dicha circunstancia a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al municipio o comuna que hubiera adherido al convenio de colaboración de recaudación de la referida contribución.-

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asentará la exclusión en el "Sistema" y arbitrará las medidas que estime corresponder respecto de los efectos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo". -

ARTÍCULO 20.- Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o comunal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

F - BAJA AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 21.- Producida la baja automática prevista en el Artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, implicará la baja del pequeño contribuyente del "Sistema", y consecuentemente del "Régimen Simplificado Provincial" y, en su caso, municipal o comunal.-

A fin de reingresar a los regímenes previstos en el párrafo anterior, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.-

G- BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO INTEGRADO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 22.- Los pequeños contribuyentes comprendidos en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 4.556 (AFIP) podrán utilizar, respecto del período septiembre de 2019, el volante de pago formulario F. 155 -uno por cada obligación- indicando los importes de las cotizaciones previsionales que se encuentren obligados a ingresar y, en su caso, el importe fijo mensual correspondiente al "Régimen Simplificado Provincial", utilizando las relaciones Impuesto-Concepto-Sub-concepto que se detallan a continuación:

- Componente Previsional SIPA: 21-019-078
- Componente Obra Social: 24-019-078
- Componente provincial Jujuy: 5578-019-078
- Componente municipal Jujuy: 5579-019-078

H- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- A efectos de la inscripción, adhesión y demás obligaciones formales y materiales, resultarán aplicables las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales N° 10 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 3.537 (AFIP), N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 4.280 (AFIP), N° 4.309 (AFIP) y su modificatoria y N° 4.320 (AFIP), o las que las sustituyan en el futuro.-

ARTÍCULO 24.- Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia el primer día hábil del mes de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 25.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director
Dirección Provincial de Rentas Jujuy

Leandro German Cuccioli
Administrador General
Administración Federal de Ingresos Públicos

**RESOLUCION NUMERO 94-CAPSAP/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2019.-**

VISTO:
Expte. N° 2.199/19 caratulado: "Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Año 2.019 y Convocatoria a Junta Electoral. Elecciones C.A.P.S.A.P. Diciembre 2019.-"

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Septiembre del año 2019 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del día: a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria 30 de Agosto del 2.018. Acta N° 41.- b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- c) Consideración de los estados contables y memoria anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril del 2019.- d) Consideración del presupuesto anual de gastos para el periodo 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2.020.-

Artículo 2) Designación de Tres (3) afiliados para integrar la Junta Electoral en calidad de miembros titulares y Tres (03) afiliados en calidad de miembros suplentes. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 última parte de la ley 4764/94: la Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) afiliado pasivo con mandato por un período.-

Artículo 3) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. del Huerto Gamarra de Vargas Duran
Presidente

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18503 \$1.995.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACIÓN CIVIL LOS GARDELITOS.- Se invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General ordinaria, que se realizará el día 30 de Septiembre de 2019, a las 18 hs. en la sede, Calle Belgrano Nro. 350-La Quiaca. Orden del día: 1.- Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 2.- Lectura y Consideración de la Memoria. Balance General. Inventario. Cuenta de Gastos y recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018. 3.- Elección de Miembros de Comisión Directiva con sus vocales titulares y Suplentes por finalización de mandatos. 4.- Elección de Miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.- Se fija como domicilio legal, a los fines previstos, el sito en Calle Belgrano Nro. 350-La Quiaca, al cual deberán concurrir los interesados.- Según estatuto vigente: Las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cual fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria.- Fdo. Roberto Carlos Farfán-Presidente.-

30 AGO. LIQ. N° 18599 \$390.00.-

ASOCIACION CIVIL DE ENDOCRINOLOGIA Y METABOLISMO DE JUJUY (ACEMJU).- Convoca a Asamblea General Ordinaria el día 09 de Septiembre de 2019, a las 20 hs, en el domicilio legal ubicado en la calle San Martín 1295.- Orden del día: 1) lectura del acta anterior.- 2) Lectura de memorias: años 2017 y 2018.- 3) lectura de balances: años 2017 y 2018.- 4) Presentación de lista única para renovación de autoridades.- 5) Asunción de nuevas autoridades.- 6) Asignación de dos asambleístas para refrendar el acta.-

30 AGO. LIQ N° 18617 \$390.00.-

Este Contrato de Sociedad por Acción Simplificada- se celebra en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el 23 de Mayo de 2019 por: SOCIO: BARRIENTOS BARJA, GARI JHENRRY, con DNI: 93.001.252 y CUIT: 20-93001252-2, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 25 de Julio de 1989, estado civil soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy- SOCIO: BARRIENTOS DAZA, LUCIANO, con DNI: 92.614.919 y CUIT: 23-92614919-9, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 26 de Junio de 1963, estado civil casado, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- SOCIO: BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA, con DNI: 35.896.900 y CUIT: 27-35896900-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 28 de Abril de 1991, estado civil soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1147 B° La Esperanza-Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- SOCIO: BARRIENTOS BARJA SAUL NELSON con DNI: 37.508.644 y CUIT: 20-37508644-2, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 11 de Marzo de 1993, estado civil soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Manzana 11 Lote 10 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- La parte resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrá por las disposiciones de la Ley N° 27349 y modificatorias ("Ley de SAS") por las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO 1°:** Denominación y domicilio: la sociedad se denomina



“ADONAY S.A.S.” y tiene denominación legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo establecimiento o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO 2°:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **ARTICULO 3°:** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, vitivinícolas, (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales, y graficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y Educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTICULO 4°:** Capital. El capital social es de \$200.000,00 (Pesos Doscientos mil con cero centavos) representado por igual cantidades de acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de S.A.S.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (“LGS”), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTICULO 5°:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.- **ARTICULO 6°:** Transferecia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTICULO 7°:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por el plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO 8°:** Órgano de gobierno: Las reuniones de socios de celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medios fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, según párrafo, de la Ley de S.A.S. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente a la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselo cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente a las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO 9°:** Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTICULO 10°:** Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 30 de Abril de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO 11°:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTICULO 12°:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de las sociedades, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos

conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en un curso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO 13°:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** En este acto los socios disponen: 1° SEDE SOCIAL: establecer la sede social en J.I. Gorriti N° 1147 B° La Esperanza-Localidad de Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- 2° CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; BARRIENTOS DAZA LUCIANO suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y BARRIENTOS BARJA SAUL NELSON suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3° CORREO ELECTRONICO: La sociedad tendrá como correo electrónico el siguiente adm.adonai.sas@gmail.com.- 4° Información Sobre Persona Física y Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- Ley 25.246 Resolución 52/2012.- BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY, con DNI: 93.001.252 y CUIT: 20-93001252-2, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 25 de Julio de 1989, estado civil soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy, hijo de Barrientos Daza Luciano y de Barja Flores Paulina, con teléfono 0388-155841142, DECLARA bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- BARRIENTOS DAZA LUCIANO, con DNI: 92.614.919 y CUIT: 23-92614919-9, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 26 de Junio de 1963, estado civil casado, en primeras nupcias con Barja Flores Paulina, de profesión Comerciante con domicilio en Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy, hijo de Víctor Barrientos y de Asencia Daza, con teléfono 0388-154164424, DECLARA bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA, con DNI: 35.896.900 y CUIT: 27-35896900-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 28 de Abril de 1991, estado civil soltero, de profesión Comerciante con domicilio en Gorriti N° 1241 B° La Esperanza- Perico-Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy, hija de Barrientos Daza Luciano y de Barja Flores Paulina, con teléfono 0388-154799602, DECLARA bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- BARRIENTOS BARJA SAUL NELSON con DNI: 37.508.644 y CUIT: 20-37508644-2, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 11 de Marzo de 1993, estado civil soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en Manzana 11 Lote 10 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy, hija de Barrientos Daza Luciano y de Barja Flores Paulina, con teléfono 0388-155852362, DECLARA bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 5° Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY, con DNI: 93.001.252 y CUIT: 20-93001252-2, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 25 de Julio de 1989, estado civil soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico-Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de información Financiera.- Designar Administradores suplentes a: a) BARRIENTOS DAZA LUCIANO, con DNI: 92.614.919 y CUIT: 23-92614919-9, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 26 de Junio de 1963, estado civil casado, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- BARRIENTOS DAZA LUCIANO acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- b) BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA, con DNI: 35.896.900 y CUIT: 27-35896900-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 28 de Abril de 1991, estado civil soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1241 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona



Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- 6° Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se identifica la siguiente persona: BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY, con DNI: 93.001.252 y CUIT: 20-93001252-2, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 25 de Julio de 1989, estado civil soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy.- BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 25,00 % (veinticinco por ciento).- 7° Poder Especial: otorgar poder especial a favor de las siguientes personas: Gustavo, Martín USTARES, con DNI 23637104.- CHOROLQUE NESTOR RENE, con DNI: 25931492, y/o VIZA MAURO ALBANO PATRICIO, con DNI: 35305882, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación de aviso en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada se inicializa y suscribe en un único ejemplar original que en este acto recibe la Parte.- Socio: Barrientos Gari.- Socio: Barrientos Luciano.- Socio: Barrientos Nancy.- Socio: Barrientos Nelson.- Administrador Titular: Barrientos Gari.- Administrador Suplente: Barrientos Luciano.- Administrador Suplente: BARRIENTOS Nancy.- ACT. NOT. N° B 00494113, ESC. LAURA NORA VIERA DE OME- TIT. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
30 AGO. LIQ. N° 18485 \$455.00.-

Adenda a Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Gari Jhenry BARRIENTOS BARJA, boliviano, Documento Nacional de Identidad N° 93.001.252, C.U.I.T. N° 20-93001252-2, nacido el día 25 de Julio de 1989, soltero, comerciante, domiciliado en Gorriti N° 1147, del Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; Luciano BARRIENTOS DAZA, boliviano, Documento Nacional de Identidad N° 92.614.919, C.U.I.T. N° 23-92614919-9, nacido el día 26 de Junio de 1963, casado, comerciante, domiciliado en Gorriti N° 1147, del Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; Nancy Gabriela BARRIENTOS BARJA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 27-35896900-9, nacida el 28 de Abril de 1991, soltera, comerciante, domiciliada en Gorriti N° 1147, del Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; Saúl Nelson BARRIENTOS BARJA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 37.508.644, C.U.I.T. N° 20-37508644-2, nacido el 11 de Marzo de 1993, soltero, comerciante, domiciliado en Manzana 11, Lote 10, del Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; convienen en celebrar la presente ADENDA en la constitución de Sociedad por Acción Simplificada, de fecha veintitrés de Mayo de 2019, que quedará redactada de la siguiente manera: **ARTÍCULO 3°:** Objeto: La sociedad tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país: A la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes: Actividades Principales: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas, vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales, y graficas en cualquier soporte; c) Industrias manufactureras de todo tipo.- Y como Actividades Secundarias: d) Culturales y Educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Inmobiliarias y constructoras; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) Salud y Transporte.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- Disposiciones Transitorias. 2° Capital Social: los socios suscriben el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; BARRIENTOS DAZA LUCIANO suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y BARRIENTOS BARJA SAUL NELSON suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro S.A.- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- Disposiciones Transitorias. 6° Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se identifica las siguientes personas: BARRIENTOS BARJA GARI JHENRRY, con DNI: 93.001.252 y CUIT: 20-93001252-2, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 25 de Julio de 1989, estado civil soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy. BARRIENTOS BARJA GARY

JHENRRY manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 25,00 % (veinticinco por ciento).- BARRIENTOS DAZA LUCIANO, con DNI: 92.614.919 y CUIT: 23-92614919-9, de nacionalidad boliviana, con fecha de nacimiento el 26 de Junio de 1963, estado civil casado, en primeras nupcias con Barja Flores Paulina, de profesión Comerciante con domicilio en Gorriti N° 1147 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy. BARRIENTOS DAZA LUCIANO manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 25,00 % (veinticinco por ciento).- BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA, con DNI: 35.896.900 y CUIT: 27-35896900-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 28 de Abril de 1991, estado civil soltero, de profesión Comerciante con domicilio en Gorriti N° 1241 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy. BARRIENTOS BARJA NANCY GABRIELA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 25,00 % (veinticinco por ciento).- BARRIENTOS BARJA SAUL NELSON con DNI: 37.508.644 y CUIT: 20-37508644-2, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 11 de Marzo de 1993, estado civil soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en Manzana 11 Lote 10 B° La Esperanza- Perico- Dpto. El Carmen- Provincia de Jujuy. BARRIENTOS BARJA SAUL NELSON manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 25,00 % (veinticinco por ciento).- San Salvador de Jujuy, dieciséis de Julio de 2019.- ACT. NOT. N° B 00506608, ESC. LAURA NORA VIERA DE OME- TIT. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
30 AGO. LIQ. N° 18492 \$300.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 12 días del mes de Noviembre del año 2018, reunidos el Señor DANIEL BALTAZAR VAZQUEZ DNI: 31.197.114, 34 años de edad, soltero, Argentino, nacido el 03 de Enero de 1985, de profesión Comerciante, con domicilio en Jama S/N, localidad de Súsques-Jujuy; la Sra. QUISPE LORENA ANAHI, DNI 33.185.703, 32 años de edad, soltera, Argentina, nacido el 06 de Julio de 1987, empleada, con domicilio en Jama S/N°- Súsques- Jujuy; resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA. NOMBRE Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina "IVALEX S.R.L." y tiene su domicilio en la localidad de Súsques, Provincia de Jujuy pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **SEGUNDA. DURACIÓN:** La duración de la Sociedad es de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público - La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prorrogación ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** la Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Construcción, Reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, Reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)- B) Construcción, Reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, Reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)- **CUARTA. DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos Ochocientos Mil con 00/100 (\$800.000,00.-) que se divide en 800 cuotas iguales de pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00.-). La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor DANIEL BALTAZAR VAZQUEZ, 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-); y la señora QUISPE LORENA ANAHI, 400 cuotas, por la suma de pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000.-) Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA. INTEGRACION DEL CAPITAL:** La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: - El socio DANIEL BALTAZAR VAZQUEZ integra 300 cuotas aportando los siguientes bienes según el siguiente detalle: Una (1) Notebook Lenovo 15,6 Hd Intel Core I3- 8145u-1tb-4Gb Ram- Windows 10, Valor \$23.000,00 (pesos veintitrés mil con 00/100); Una (1) Notebook Compaq Presario Barata 21-n005ar Core I5 4gb, Valor \$15.000,00 (pesos quince mil con 00/100); Una (1) All In One Style L6xt-h1545 4gb 500gb Pantalla Táctil, Valor \$34.000 (pesos treinta y cuatro mil con 00/100); Una (1) Impresora Multifunción Laser Hp M130fw Wifi Fax M130 G3q60a, Valor \$18.000 (pesos dieciocho mil con 00/100); Una (1) Impresora Multifunción Hp Color Sistema Continuo Wifi, Valor \$12.000 (pesos doce mil con 00/100); Un (1) Mesa Salomónica 3x1.20 Tapa En Pluma Madera Cerezo Lañin, Valor \$50.000 (pesos cincuenta mil con 00/100); Dos (2) Sillón Ejecutivo- Regulable, Valor \$14.000 (pesos catorce mil con 00/100); Seis (6) Silla De Madera Richezze Firenze Color Cerezo, \$35.400 (pesos treinta y cinco mil cuatrocientos con 00/100); Dos (2) Taladro Percutor Dewalt 800w Demoleedor D25133k, valor \$24.000 (pesos veinticuatro mil con 00/100); Un (1) Compresor 3 Hp 150 Lts Monofásico A Correas Bta Ia273241.4, valor \$43.600 (pesos cuarenta y tres mil seiscientos con 00/100), - Dos (2) Caja Bahco 138 S138 Set Tubos Llaves 138 Pzas En Mm + Pulg., valor \$31.000 (pesos treinta y un mil con 00/100); y 25 cuotas por un valor de \$25.000 (pesos veinticinco mil con 00/100) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.-; El socio QUISPE LORENA ANAHI integra 100 cuotas por un valor de \$100.000 (pesos cien mil con 00/100) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL:** la Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive los previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y/o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-



SEPTIMA. DE LAS RESOLUCIONES: las resoluciones sociales se adoptaran en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades.- Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento.- **OCTAVA.** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinará por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social.- **NOVENA.** FALLECIMIENTO DEL SOCIO: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros.- **DECIMA.** DEL BALANCE Y LIBROS: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550.- **DECIMA PRIMERA.** DE LAS RESERVAS: de las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el reportes que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA SEGUNDA.** DE LA FISCALIZACIÓN: la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días.- **DECIMO TERCERA.** DE LA DISOLUCIÓN: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550.- **DECIMO CUARTA.** DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTIMA, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de La Ley General de Sociedades.- **DECIMO QUINTA:** DIVERGENCIAS SOCIALES: cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato.- **DECIMO SEXTA.** DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: en este acto los socios acuerdan: Designar al Sr. DANIEL BALTAZAR VAZQUEZ, DNI N° 31.197.114 como gerente, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- **DECIMO SEPTIMA.** PODER ESPECIAL: se establece también en este acto otorgar poder especial a la Dra. Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, MP 3403, y al Dr. Javier Eduardo Zapana DNI: 35.307.328, MP 3376, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman cuatro (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00506252, ESC. RAMIRO EDUARDO GÁLVEZ CABALLERO-ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
30 AGO. LIQ. N° 18477 \$455.00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) Resolución U.I.F. 32/2011- Identificación de los Sujetos Obligados.- Quienes suscriben DANIEL BALTAZAR VAZQUEZ, DNI 31.197.114, CUIT: 20-31197114-0, domicilio en Jama S/N, localidad de Súsques- Jujuy, y QUISPE LORENA ANAHI, DNI: 33.185.703, CUIT: 27-33185703-9, domicilio en Jama S/N, localidad de Súsques- Jujuy declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011.- Por la presente convienen asimismo constituir sede social de IVALEX S.R.L. en Jama S/N Súsques- Jujuy, Código Postal 4.641.- Informan asimismo Domicilio Electrónico: DANIEL BALTAZAR VAZQUEZ: ivalex.srl@gmail.com.- QUISPE LORENA ANAHI:

ivalex.srl@gmail.com- San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de Julio de 2019.- ESC. RAMIRO EDUARDO GÁLVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
30 AGO. LIQ. N° 18479 \$300.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

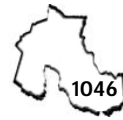
Dra. Claudia R. Cuevas, Secretaria de la Sala III Vocalía N° 7 de la Cámara Civil Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. C-107468/18, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en EXPTE B-209049/09: ARIAS GUADALUPE CRECENCIO c/ BAES JUAN DE DIOS", hace saber la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy 5 de Junio de 2018.- I) Téngase por cumplimentada la intimación realizada a fs. 23, de la demanda instaurada en autos, córrase traslado a JUAN DE DIOS BAES y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días (15) hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación Ley 5486).- A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Asimismo procédase a la Exhibición del edicto pertinente en el Juzgado de Paz con jurisdicción en la localidad de Valle Grande a sus efectos (Arts. 498 y 499 del C.P.C.).- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art. 536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo.- II) Atento a la entrada en vigencia del nuevo código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer Párr.) del referido cuerpo legal, ordénase la Anotación de Litis respecto del bien inmueble objeto de la presente causa.- III) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese a la solicitante la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente para su posterior control y firma las que deberán presentarse en esta Sala y Vocalía.- IV) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria"- Publíquese Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Procédase a la Exhibición del Edicto en el Juzgado de Paz con jurisdicción en la localidad de Valle Grande (Arts. 498 y 499 del C.P.C.).- Transmítase mediante Radiodifusión Local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva.- San Salvador de Jujuy, 4 de Junio de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18426 \$615.00.-

Carlos Cosentini, Vocal a cargo de la Vocalía N° 7 Sala III de la Cámara Civil Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-000867/13, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva en EXPTE B-199.075/08: MENDEZ CRISANTO c/ MENDEZ RAMON", hace saber a RAMON MENDEZ y/o sus herederos y a quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy 28 de Mayo de 2019.- I) Conforme lo informado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a fs. 114 y las constancias de marras, de la demanda instaurada en autos, córrase traslado a RAMON MENDEZ y/o sus herederos y a quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días (15) hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación Ley 5486).- II) A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art. 536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo.- III) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese a la solicitante la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente para su posterior control y firma las que deberán presentarse en esta Sala y Vocalía.- IV) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria"- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18299 \$615.00.-

Dra. María del Huerto Sapag-Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-138029/19 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble MAURIN MARIA TERESA c/ CASTELLANOS DE MAURIN MARIA AMANDA MAURIN OLIVER Y OTROS", procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de Junio del Año 2019.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Por presentado el Dr. Julio César Norry, quien lo hace en nombre y representación de la SRA. MAURIN, MARIA TERESA, a mérito de las copias de Poder General para juicios debidamente juramentadas obran a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 4.- A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.P.C., librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón 1-952, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n, Matrícula 1-3520, ubicado en la Ciudad de Maimara, Pcia. de Jujuy.- 5.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles con un día hábil en razón de la distancia y Quince Días hábiles respectivamente, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. JOSE ALEJANDRO PEREZ y JOSE OMAR CHURQUINA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del termino de Quince Días hábiles con más un día hábil en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Padrón 1-952, Circunscripción 2, Sección 2,



Parcela s/n, Matrícula 1-3520, ubicado en la ciudad de Maimará, Pcia. de Jujuy de titularidad registral del SR. JUAN MAURIN a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles con un día hábil de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 7.- Ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Maimará, Pcia. de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 8.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuesta en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de Quince días.- 9.- Impónese a la parte interesada.....10.- Asimismo téngase presente y agréguese los aportes repuestos Notifíquese por cédula.- Fdo: María Del Huerto Sapag.- Vocal Presidente de Trámite- Por ante mí: Dra. María Emilia del Grosso- Prosecretaría.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18517 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia informa en el marco de la Ley N° 3815/1981 que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gov.ar) el listado de expedientes seleccionados por la Comisión de Expurgo destinados a ser destruidos correspondientes al año 1987 (parcial). Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 días a partir de la última publicación. - Juan Carlos Dada – Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia de Jujuy.-

26/28/30 AGO. S/C.-

Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y habilitado en la Vocalía 2 en el Expte. N° B-271.244/12 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: LIMSA S.A. c/ DAZ RAUL HUMBERTO" hace saber al Sr. RAUL HUMBERTO DAZ de las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.013.- 1) Proveyendo al escrito que antecede: Agréguese los aportes de Estampillas Profesional, Previsional y C.A.P.S.A.P. y el Tributo de Tasa de Justicia acompañados en autos por la Dra. Iriarte Duberti, téngase presentes y por cumplida la intimación de fojas 41. 2) De la demanda Ordinaria por Cobro de Pesos incoada en contra de RAUL HUMBERTO DIAZ, córrase traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado (fojas 37), para que la conteste en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C. P. Civil. En igual plazo intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de esta Secretaría, bajo apercibimiento de mandarse a notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 C. P. Civil).- Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriado.- 3) Actuando el principio contenido en el 1er. Párrafo del Art. 72 del C.P. Civil, impóngase al letrado presentante la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma del Tribunal.- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Víctor Farfán Vocal Habilitado, ante mí: Dra. Claudia Cuevas Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2014.- Atento las constancias de autos y lo solicitado, dese al accionado Sr. RAUL HUMBERTO DIAZ, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.; notifíquese en el domicilio real y en lo sucesivo al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes a quien se designa su representante legal.- Hágase saber al letrado solicitante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma conforme lo previsto en el art. 72 del C.P.C.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. María V. Paganini -Vocal-ante mí Dra. Mariana del V. Drazer -Secretaria"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 5 de Julio de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18073 \$615,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal Habilitada de la Cámara Civil y Comercial, Sala Primera, Vocalía 2, Secretaria a cargo del Dr. Ignacio Guesalaga, en el Expte. N° C-052136/2015, caratulado: Ordinario por Escrituración-Daños y Perjuicios: CALAPEÑA, JUAN MARCELO c/ CORVALAN REBECA, hace saber a la Sra. REBECA CORVALAN que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.- 1.- Atento lo solicitado y el informe Actuarial que antecede, dese a la demandada SRA. REBECA CORVALAN por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar la presente mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- 2.- No habiéndose notificado en persona, oportunamente se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 3.-.....- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal habilitada-Ante mí: Dr. Ignacio Guesalaga-Secretario.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18277 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. QUISPE, MATIAS EZEQUIEL DNI N° 33757950 que en el Expte. N° C-082852/17, caratulado: "CARSA S.A. c/ QUISPE MATIAS EZEQUIEL S/ Ejecutivo" se ha dictado el siguiente Proveído "San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo la presentación de fs. 103, atento el estado de la causa y lo solicitado, regúlase los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar la suma de Pesos Mil Quinientos (\$1.500,00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 6112 y la regulación efectuada en el principal, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.-.....- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-

Ante Mi Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18467 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el Expte. N° D-008433/14, caratulado: Ejecutivo: Prepara Vía "TARJETA NARANJA S.A. c/ RIVETTI GUSTAVO GUILLERMO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 11 de Marzo de 2019 Autos y Vistos...- Resulta...- y Considerando...- Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de RIVETTI, GUSTAVO GUILLERMO (DNI 24.258.348), y hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado de Pesos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con Setenta y Nueve (\$14.644,79).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación- ante mí Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaría Técnica de Juzgado"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18466 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA CANSIANI, D.N.I. N° 17.771.339 que en el Expte N° C-118.068/18, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/CANSIANI, CLAUDIA ALEJANDRA", se dictó el siguiente Proveído de fs. 70: "San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto del 2019.- Habándose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 28 y 28vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada CLAUDIA ALEJANDRA CANSIANI, D.N.I. N° 17.771.339, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaría"- Proveído de fs. 28 y 28vta.: "San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2018.- Téngase por presentado al Dr. Carlos A. D. Aguiar en nombre representación de la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.05/08, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de CLAUDIA ALEJANDRA CANSIANI, D.N.I. N° 17.771.339, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos Treinta y Un Mil Seiscientos noventa y Dos con 70 cvos. (\$31.692,70) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Nueve Mil Quinientos Siete con 81 cvos. (\$9.507,81) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaría"- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2.019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18468 \$615,00.-

Dra. Liliana Pellegrini, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-003260/13; caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SILVIA LILIANA QUISPE", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 09 de Septiembre de 2016.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos a la demandada Sra. SILVIA LILIANA QUISPE DNI N° 18.359.348, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Dos Mil Treinta y Nueve (\$2.039,00), que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Un Mil Diecinueve (\$1.019,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítelos de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.-



Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez.- Ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria de Cámara.- Otra Provisoria; San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2017.- I.- Atento a lo solicitado por la Dra. Silvana L. Di Pasquo y conforme las razones invocadas, ha lugar, en consecuencia, librese nueva notificación por Edictos a la parte demandada, conforme providencia obrante a fs. 52 de autos.- II.-...III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Juez por Habilitación.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro-Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro-Secretaria Técnico de Juzgado.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18487 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18, en el **Expte. N° A-054604/12**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ VILLANUEVA, RICARDO", procede a notificar al Sr. RICARDO VILLANUEVA DNI N° 8.199.441 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2010.- I.- Téngase por presentada la Dra. Lucía Di Pasquo por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A. a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agrada en autos.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele el Pago, Ejecución y Embargo al demandado SR. VILLANUEVA RICARDO en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos (\$1.395,90) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos (\$697,95), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio..., cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar a llevar la ejecución. Córrese Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kms. del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en los sucesivos por Ministerio de ley (art. 52 de C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 de C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón- Juez.- Proc. Marta J. Beraz de Osuna- Pro Secretaria.- Otro Proveído: "San Pedro de Jujuy, 04 de septiembre de 2018.- I.-...II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Silvana Lucía Di Pasquo, ordénese la notificación por edictos al demandado SR. RICARDO VILLANUEVA, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2018.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18488 \$615,00.-

Dr. Enrique R. Mateo Vocal de la Sala Segunda, Vocalía 5 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-049267/15**, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: ESTRADA NOEMI c/ ERAZO MARIA IDE LOS ANGELES, ERAZO JORGE MAURICIO Y OTROS", San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2019.- I- Asisténdole razón a la Dra. Liliana Fidela Nuin, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días a fin de notificar a los demandados del decreto de fs. 85.- II.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C. impónese a la parte actora la carga de confeccionar edictos ordenados para su posterior control y firma.- III.- Notifíquese por cédula.- Decreto fs. 85: San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2018.- I- Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Alicia Chalabe, dese por decaído el derecho a contestar demanda a ANDAR AUTOMOTORES S.R.L., ERAZO MARIA DE LOS ANGELES y ERAZO JORGE MAURICIO, en consecuencia designese el Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez. Ante mí Dra. Alejandra María Guzmán-Prosecretaria.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 16594-16595-17723 \$615,00.-

El Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-082843/17**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ GUTIERREZ, RODRIGUEZ ALFONSO.- "procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2019.- Autos y Vistos:.. Resulta:.. Considerando:.. Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra del SR. GUTIERREZ, RODRIGO ALFONSO, D.N.I. N° 34.914.112, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Trece Mil Ochocientos Cuarenta con Noventa centavos (\$13.840,90) que surge de tres Pagares con fecha de vencimiento 10/03/2015, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.- (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500), equivalente a 10 UMAS, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), mas IVA si correspondiere.- IV.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín oficial.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18465 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, DNI N° 25.377.839, que en el **Expte. N° B-223440/11**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SOLORZANO, GUSTAVO FERNANDO", se dictó el siguiente Proveído de fs.71: "San Salvador de Jujuy, 01 de Junio del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 113/131 vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, D.N.I. N° 25.377.839, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria" Es Copia.- Proveído de fs.13: "San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2011.- Téngase por presentado al Dr. Francisco Saidman Ros, en nombre y representación de la firma CREDINEA S.A. a mérito de Poder Gral. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña.- Por constituido domicilio legal y por parte de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y s.s. de CPC, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, DNI N° 25.377.839, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Treinta con Setenta y un ctvos. (\$3.530,71) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Cincuenta y Nueve con Veintidós ctvos. (\$1.059,21) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de Cinco Días, en este Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem, haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Roberto Siufi: Juez. Ante Mí Dra. Mariana Del Valle Drazer: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2.018.-

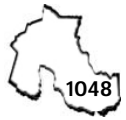
30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18489 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-093630/17**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ JARAMILLO MARIA LUISA", se hace saber al demandada Sra. MARIA LUISA JARAMILLO, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018:- I-Proveyendo la presentación de fs. 55: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 14 a la demandada Sra. MARIA LUISA JARAMILLO, mediante Edictos-Art.162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídate Edictos.- Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria"- Providencia de fojas 14: "S.S. de Jujuy, 02 de Agosto de 2017.-... librese en contra del demandada MARIA LUISA JARAMILLO, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de Pesos: Doce Mil Cien con Veinte centavos (\$12.100,20.-), en concepto de capital con más la de Pesos: Tres Mil Seiscientos Treinta con Seis centavos (\$3.630,06.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo..., cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en los sucesivos por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y expídate Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18490 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el **Expte. N° A-52121/12**, caratulado: Ejecutivo. "CARSA S.A. c/ ARENAS, LUIS ALBERTO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 16 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos:..Resulta:..y Considerando:..Resuelvo: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de ARENAS, LUIS ALBERTO (DNI 18.771.082), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Setenta con 59/100 (\$2.070,59).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldán.-Secretaria"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18491 \$615,00.-



Dr. Chazarreta Ricardo Rubén, Vocal de la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-116952/2018, caratulado: "Despido: ALVAREZ, MIGUEL ANGEL c/ THE OFFICE TOP S.R.L., BRIONES, EDUARDO DANIEL, MENÉNDEZ, JOSÉ DAVID" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 6 de Noviembre del 2018.- El informe actuarial que antecede, téngase presente, en consecuencia revóquese por contrario imperio el decreto de fs. 45.- De la demanda interpuesta por el Sr. MIGUEL ANGEL ALVAREZ, córrase traslado a la demandada THE OFFICE TOP S.R.L., en el domicilio denunciado en autos, a quien se lo emplaza para que comparezca ante este Tribunal a contestarla dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciera (Art. 51 CPT).- Asimismo, intímase a la demandada para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del CPT y Art. 52 del CPC).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves ó el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese el presente proveído junto con el decreto de fs. 24 primer párrafo, mediante Edictos a ser publicados en el Boletín Oficial y en el Diario de Circulación Local por tres veces en cinco días, comisionándose al Dr. Miguel Ángel Imperiale a correr con la confección y diligenciamiento de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- I) Téngase por presentado al Dr. Miguel Ángel Imperiale, por constituido domicilio legal, por parte, a mérito de carta poder presentada en autos, en representación del Sr. Miguel Ángel Álvarez.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez, Sala I Tribunal del Trabajo- Ante mí Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18443 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-102722/17, caratulado: Ejecutivo: "S & L EQUIPAMIENTOS S.A. c/ RIVAS JAVIER ALBERTO", se hace saber al demandado SR. RIVAS JAVIER ALBERTO, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-Proveyendo la presentación de fs. 37: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 12 mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese-Art. 155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Providencia de fs. 12.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017.- I- Proveyendo la presentación de fojas 10/11: Por presentado el Dr. Mariano R. Zurrueta, en nombre y representación de la S & L EQUIPAMIENTOS S.A. a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 5/8, y por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado JAVIER ALBERTO RIVAS, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos Catorce Mil Ochenta (\$14.080.-) en concepto de capital con más la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro (\$4.224.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que en antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley- (Art. 52 del ítem).- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18392-18393-18395 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 en el Expte. N° C-078235/16 caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SARAPURA, SERGIO ARIEL", cita y emplaza al demandado SR. SARAPURA SERGIO ARIEL para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría por la suma de Pesos Doce Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 29 centavos (\$12.955,29) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 65 centavos (\$6.477,65), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2.018.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18486 \$615,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-102.724/17 caratulado: Ejecutivo: S & L EQUIPAMIENTOS S.A. c/ TELL SARRICA EVA CARINA DEL MILAGRO", cita y emplaza a la demandada SRA. TELL SARRICA EVA CARINA DEL MILAGRO DNI 23.053.638, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta (\$18.260) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Dos (\$3.652) presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le

correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2019.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18390-17000-17001 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4. Ref. Expte.: C-133315/19, caratulado: "Sucesorio: LINDON, KARINA LILIANA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña LINDON, KARINA LILIANA, D.N.I. N° 23.581.310, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria Dra. Silvana Tejerina.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18471 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte D-29578/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CEBALLOS, IGNACIA Y MORALES, ANISETO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIA CEBALLOS (DNI N° 0.663.484); y ANISETO MORALES (DNI N° 7.274.668).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2.019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18444 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-113250/18, Sucesorio Ab-Intestato CRUZ, NELDA ANTONIA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. NELDA ANTONIA CRUZ D.N.I. 4.826.580.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2.019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18429 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-0277720/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don GUSTAVO RAUL CAMILO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores DON GUSTAVO RAUL CAMILO DNI N° 31.202.093.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 03 de Mayo de 2019.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18396 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-139521/2019 "Sucesorio Ab- Intestato: SR. CHOQUI TIMOTEO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes: TIMOTEO CHOQUI, DNI N° 7.272.544.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- A cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez- Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2019.-

30 AGO. LIQ. N° 18345 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-139518/2019 "Sucesorio Ab-Intestato: SR. LAGUNA ANTONINA Y QUISPE ROSARIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes: ANTONINA LAGUNA, DNI N° 4.140.418 Y ROSARIO QUISPE, DNI 7.284.630.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- A cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez- Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2019.-

30 AGO. LIQ. N° 18344 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, Ref. Expte. N° C-123160/2018, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEONOR ARGENTINA PICCHETTI (D.N.I. N° 4.142.372), cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez por Habilitación-Dra. Lis M. Valdecantos- Prosecretaria Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2019.-

30 AGO. LIQ. N° 18253 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N°: C-140236/2019: Sucesorio Ab Intestato de BURGOS ROSARIO; PAREDES ELIO RUBEN", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BURGOS ROSARIO, DNI N° F3.287.563 Y PAREDES ELIO RUBEN, D.N.I. N° 14.497.092.- Publíquese por un día (art. 2.340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada-Ante mí Dr. Juan José Bravo-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2019.-

30 AGO. LIQ. N° 18523 \$205,00.-